



■ ÁMBITO JURÍDICO

El ámbito jurídico lo abordaremos desde el tema de la **incapacidad legal**, desde los **centros ocupacionales** y desde la **pensión no contributiva**, por ser aspectos sobre los que se puede necesitar información en algún momento de la vida de una persona con TEA.



Incapacidad legal

La incapacidad legal, también denominada **incapacidad civil**, es una situación jurídica de una persona que, debido a su situación sensorial, física o psicológica, es incapaz de regir sobre sus bienes o su propia persona y, por ello, necesita que otra persona, ya sea en forma de defensor judicial, curador o tutor, vele por su situación civil en cualquier situación. Su finalidad es **proteger a las personas** cuando llegan a una situación en la que no pueden valerse por sí mismas.

La condición de incapacitado civil no se adquiere de manera automática, sino que hay que **solicitarla** y debe adquirirse mediante sentencia judicial firme.

La demanda de incapacidad debe ser interpuesta en el Juzgado de Primera Instancia que corresponda al domicilio de la persona que se desee incapacitar. Este proceso debe ser iniciado, ineludiblemente, por una de estas personas o figuras jurídicas:

- **El Ministerio Fiscal:** solo puede dar inicio a este trámite en el caso de que no existan cónyuges, descendientes, hermanos o ascendientes del sujeto a incapacitar.
- **El cónyuge:** o cualquier otra persona que se encuentre en una situación asimilable respecto al enfermo.
- **Los descendientes, hermanos o ascendientes del enfermo:** en el caso de los **menores de edad**, solo podrá iniciar el trámite el padre, la madre o, en su defecto, el tutor legal.

a) Cuando el procedimiento es iniciado por familiares, el trámite empieza con una demanda de incapacidad civil que se registra en el Juzgado de Primera Instancia correspondiente al domicilio de la persona con TEA. Será necesaria la intervención de los **abogados** de los familiares y de un procurador. En caso de que no se tengan medios económicos suficientes, se asignará uno de los abogados de oficio que haya disponibles.

Esta demanda es comunicada al sujeto a incapacitar (salvo que sea un menor que se comunicará a los padres o tutor legal) mediante el envío de un escrito a su domicilio. Una vez le llega la carta, la legislación contempla un plazo de **20 días** para que dé respuesta a ella. En la mayoría de los casos, debido a la situación de la persona a incapacitar, no suele hacerse. En cualquier caso, el juzgado informe de lo sucedido al Ministerio Fiscal, que será el responsable de su defensa.



El familiar debe demostrar al juez que la persona a la que se quiere incapacitar legalmente posee realmente una situación que le imposibilita velar por sus propios intereses. De hecho, el Ministerio Fiscal se opondrá a la adquisición de esta condición mientras no demuestre lo contrario. Este es el motivo por el que ha de entregar a su abogado y procurador la siguiente documentación:

- Pruebas documentales que avalen la situación de incapacidad de la persona.
- Testimonio de, al menos, tres parientes cercanos a la persona que se quiere incapacitar.
- Exámenes médicos que atestigüen la incapacidad.

Además, el juez concederá audiencia oral al presunto incapacitado para certificar por sí mismo su condición. También ordenará un examen forense llevado a cabo por el médico adscrito al Juzgado de Primera Instancia que corresponda. En base a ello, emitirá una sentencia en firme, que podrá certificar lo siguiente:

- **Incapacidad total:** el juez considera que el sujeto es incapaz de administrar sus bienes ni de cuidar su propia persona.
- **Incapacidad parcial:** el juez estima que el sujeto es capaz de realizar determinados actos legales por sí mismo pero que, para otros, necesita la asistencia de otra persona. En la sentencia deben aparecer tipificados claramente los supuestos para los que es capaz y para los que no.

En esa sentencia también se especificará quién ejercerá la tutela o la curatela, según el caso, del sujeto a incapacitar. La prioridad será designar siempre a aquella persona indicada por el propio sujeto incapacitado mediante documento legal o testamento, aunque esta puede negarse. En estos casos, puede asignarse dichas funciones a cualquier otro familiar emancipado de primer grado o asignar un defensor legal judicial.

b) Cuando el procedimiento es iniciado por el Ministerio Fiscal, porque la persona a incapacitar no tiene ascendientes, descendientes y hermanos, o estos no están en situación de llevar a cabo el trámite, y cualquier persona puede poner en su conocimiento su presunta situación de incapacidad. sea el que dé inicio al procedimiento (por ejemplo, los responsables de la residencia de ancianos o del centro psiquiátrico en el que esté ingresado el sujeto).

En estos casos, el Ministerio Fiscal designa a una persona física o jurídica para que defienda a esa persona, mediante abogado y procurador, durante el procedimiento de incapacidad civil. El resto del proceso es exactamente igual que el anterior.

No todas las incapacidades son iguales, cada una dependerá de lo que dictamine el juez en su sentencia.

Conforme al artículo 760 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la sentencia que declare la incapacitación determinará **la extensión y los límites** de ésta, así como el **régimen de tutela o guarda** a que haya de quedar sometido el incapacitado, y se pronunciará, en su caso, sobre **la necesidad de internamiento**.



La situación de incapacidad civil es reversible, para ello, es necesario que el propio incapaz o sus familiares **certifiquen** que la persona incapacitada ha recobrado la normalidad y la capacidad de regir su propia vida y de administrar su patrimonio. No es frecuente que esto se produzca, pero la legislación vigente contempla la posibilidad de que así sea.

Si la persona es menor de edad, el artículo 171 del Código Civil regula dos formas de **patria potestad prorrogada**, que son la propiamente prorrogada o subsistente sobre hijos incapacitados que alcanzan la mayoría de edad, y la rehabilitada que se ejerce sobre hijos mayores solteros que, viviendo en su compañía, son declarados incapaces.

Es decir, que la patria potestad sobre los hijos que hubieran sido incapacitados, siendo menores, quedará prorrogada, por ministerio de la ley, al llegar a la mayoría de edad.

En el caso de que alcanzara la mayoría de edad sin estar incapacitados legalmente, y la patria potestad la tuvieran los padres, habría que iniciar proceso de incapacitación y este hecho haría que se **rehabilitara la patria potestad**. La patria potestad prorrogada terminará: por la muerte o declaración de fallecimiento de ambos padres o del hijo; por la adopción del hijo; por haberse declarado la cesación de la incapacidad; por haber contraído matrimonio el incapacitado. Si al cesar la patria potestad prorrogada subsistiere el estado de incapacitación, se constituirá la tutela o curatela, según proceda.

Centros ocupacionales

Los **centros ocupacionales** de la Administración Regional para personas con discapacidad intelectual, son establecimientos públicos destinados a posibilitar el desarrollo ocupacional, personal y social de los usuarios para la superación de los obstáculos que la discapacidad les supone en su integración sociolaboral, según aparece en el Decreto 50/1996, de 3 de julio de 1996, sobre Ingreso y Traslado en Centros Ocupacionales de la Administración Regional para personas con deficiencia intelectual.

ACCESO

- **Requisitos generales** para reconocer el derecho de admisión en los centros ocupacionales para personas con discapacidad intelectual:
 - a) Ser mayor de 18 años y no superar los 60.
 - b) Haber residido en la Región de Murcia durante al menos dos años, o que su representante legal resida en ella desde, al menos, los dos años anteriores a la fecha de la solicitud, o haya sido trasladado a ésta por motivos laborales.
 - c) Estar afectado de discapacidad intelectual.
 - d) **Estar incapacitado judicialmente o haberse iniciado el trámite de incapacitación.**
 - e) No ser posible su integración en el mercado laboral o en un Centro Especial de Empleo.
 - f) Para acceder al servicio de residencia será necesario que carezca en su medio habitual de recursos que garanticen la atención integral necesaria para su



desarrollo personal y alcanzar al menos el 30 por ciento de la puntuación máxima del Área Social del Baremo de evaluación que, como Anexo único, se incorpora al presente Decreto.

- **Requisitos específicos** para el ingreso y permanencia en los Centros:
 - a) No padecer trastornos de conducta que puedan provocar graves problemas de convivencia en el Centro.
 - b) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o enfermedad crónica que requiera atención permanente en centro hospitalario.
 - c) Disponer de la autorización judicial a que se refiere el Código Civil, cuando se incluya la prestación del servicio de residencia.

Una vez comprobado si la persona reúne los requisitos para el acceso, se puede iniciar el **Procedimiento para la solicitud de plaza en Centro Ocupacional.**

SERVICIOS

- **Especializados**

Entendiéndose como aquellos que ordenen sus actuaciones en las siguientes áreas:

a) Ocupacional. Encaminada a la realización de actividades que puedan efectuar las personas con discapacidad intelectual, de acuerdo con sus características individuales, dirigidas a la obtención de objetos, productos o servicios que no sean regularmente objeto de operaciones de mercado.

b) De desarrollo personal y social. Encaminada a la realización de actividades que tienen como objetivo procurar a la persona atendida la superación de sus discapacidades para una mayor autonomía personal e integración social.

c) Atención especializada. Encaminada a la realización de actividades de cuidados básicos adecuados a las necesidades específicas de las personas atendidas.

- **Complementarios**

Se entenderán aquellos que, en apoyo a los especializados, permitan una atención integral a las personas atendidas. Los centros ocupacionales podrán estar dotados de los siguientes servicios:

a) Comedor. En este servicio se proporcionarán los menús y dietas adecuados a las necesidades nutricionales de cada usuario/a.

b) Residencia. A fin de atender necesidades básicas o servir de vivienda, podrá prestarse este servicio a aquellos usuarios del centro ocupacional que precisen de dicho recurso para su desarrollo personal.



Región de Murcia
Consejería de Educación y
Cultura

Equipo de Orientación Educativa y
Psicopedagógica Específico de
Autismo y otros Trastornos Graves
del Desarrollo

C/ Alberto Sevilla, 6
30011 - Murcia
Tfno.: 968 234860
www.equipoautismomurcia.com
30400028@murciaeduca.es

c) Transporte. Adecuado a las necesidades de los usuarios con el fin de facilitar su asistencia al Centro.

Reconocimiento del derecho de las Pensiones No Contributivas

Las pensiones no contributivas son prestaciones económicas que se reconocen a aquellos ciudadanos que, encontrándose en situación de necesidad protegible, carezcan de recursos suficientes para su subsistencia en los términos legalmente establecidos, aun cuando no hayan cotizado nunca o el tiempo suficiente para alcanzar las prestaciones del nivel contributivo. Dentro de esta modalidad, se encuentran las pensiones de **invalidez** y de jubilación.

La **gestión de estas pensiones no contributivas** está atribuida a los órganos competentes de cada Comunidad Autónoma y a las Direcciones provinciales del Instituto de Mayores y Servicios Sociales ([IMSERSO](http://www.imserso.es)) en las ciudades de Ceuta y Melilla.